



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso donde la apoderada del ejecutante reitera su solicitud de retiro, adjuntando nuevo certificado de existencia de la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S.

Cartago, 04 de octubre de 2022.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1273

REF: Eje. De Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. VS Centro Comercial Nuestro Cartago

RAD: 2022-00083

Cartago (V), octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

La doctora Sandra Carolina Cediel Gutiérrez, anunciándose como abogada inscrita de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., solicita el retiro de la demanda, para lo cual adjunta nuevo certificado de existencia y representación legal de la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S

En oportunidad anterior, el juzgado se abstuvo de decidir la misma petición, en vista que la memorialista no acreditó su condición de abogada inscrita en esa sociedad.

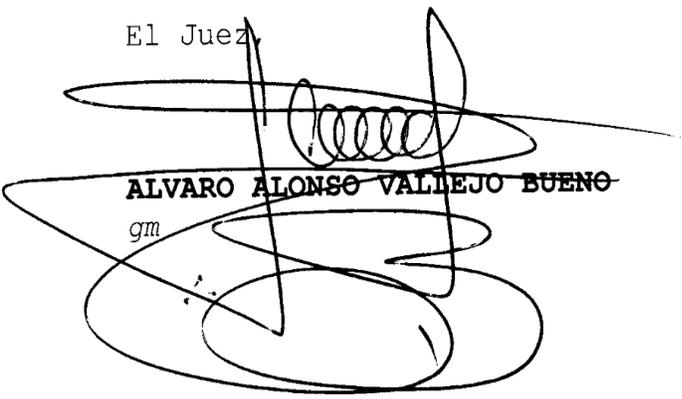
La decisión ahora es contraria como quiera que, habiéndose allegado el citado certificado, se puede verificar que la petente, dra. Sandra Carolina Cediél Gutiérrez, ciertamente esta aparece inscrita como representante de la sociedad ejecutante para que actúe en los procesos judiciales, como se observa a folio 6 de aquel documento.

Por tanto, se accede a la solicitud de retiro de la demanda, en vista que aún no se ha notificado el ejecutado. En consecuencia, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que fueran ordenadas mediante auto No. 786 del 29 de junio del año en curso y comunicadas a las entidades crediticias a través de oficio circular del 1º de julio del mismo año. Líbrese oficio a aquellas comunicando la cancelación de la medida.

Previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 171

El auto anterior se notifica hoy

OCTUBRE 05 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, septiembre 29 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1272

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de OMAIRA DE JESUS CASTILLO HERNANDEZ. **Vs.** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI.

RAD: 2022-00159-00.

Cartago, Valle, Octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) No se observa prueba de la existencia y representación legal de la demandada, tal como se exige en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 171

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 05 DE 2022**

EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, septiembre 29 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1274**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JESUS EVELIO GIRAL SALAZAR. **Vs.** TRABAJADORES TEMPORALES S.A.S. Y OTRO.

RAD: 2022-00165-00.

Cartago, Valle, Octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) En la pretensión 1 literal A, de acuerdo a lo descrito en los hechos, le hace falta solicitar a la apoderada judicial un lapso de tiempo, ya que aduce que el contrato de trabajo se renovó cada año, toda vez que deja sin describir contrato de trabajo desde el 8 de febrero de 2019 al 7 de febrero de 2020, por lo que tendrá que agregar estos extremos a la pretensión.

b) La pretensión 3 referente al reintegro laboral inmediato del demandante, carece de fundamento factico, por lo que deberá redactarse un nuevo hecho en el que se haga mención a esta pretensión o excluir este pedimento.

c) Deberá la apoderada judicial suministrar los correos electrónicos de los testigos y de la demandante, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, y en caso de que estos no posean deberá manifestarlo expresamente en la subsanación.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

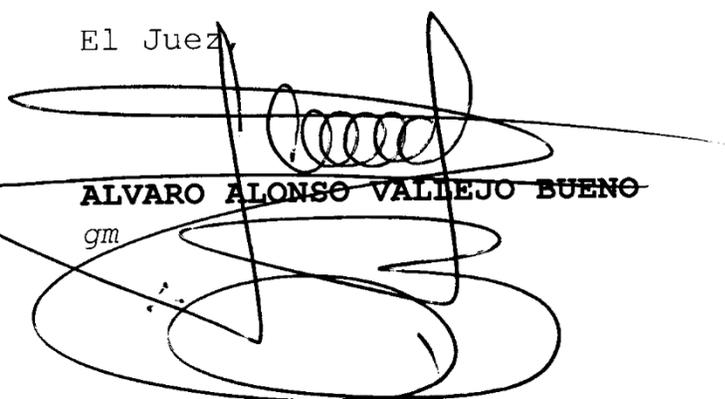
Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 171

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 05 DE 2022**

EL SECRETARIO